

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.444

Viernes 8 de Mayo de 2026

Página 1 de 7

Normas Generales

CVE 2807851

BANCO CENTRAL DE CHILE

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2788

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2788, celebrada el 30 de abril de 2026, acordó lo siguiente:

2788-01-260430 – Modifica el Capítulo III.D.3 del Compendio de Normas Financieras, estableciendo la obligación de las Administradoras Generales de Fondos (AGF) de reportar operaciones de derivados no cambiarios al SIID, en concordancia con la nueva regulación de la CMF, y la adherencia del SIID a los Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero.

1. Modificar, a contar del 1° de junio de 2026, el Capítulo III.D.3 del Compendio de Normas Financieras (CNF), sobre el Sistema Integrado de Información sobre Transacciones de Derivados (SIID), conforme al texto que se incluye como Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

1. Facultar al Gerente General para:

- a) Efectuar las adecuaciones que correspondan al Reglamento Operativo del SIID, contenido en el nuevo Capítulo III.D.3.1 del CNF.
- b) Dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación del nuevo Capítulo.

2. Informar su adopción a la Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero, para su conocimiento y demás fines que correspondan.

Santiago, 30 de abril de 2026.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

CAPÍTULO III.D.3 SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES DE DERIVADOS (SIID)

TÍTULO I Organización General del SIID y atribuciones del Banco Central de Chile para su implementación

A. Antecedentes Generales

1. Un Repositorio de Transacciones ("TR" por sus siglas en inglés) corresponde a una Infraestructura que mantiene un registro electrónico centralizado de datos de transacciones. Sus funciones consisten en la recolección, almacenamiento y disseminación de información relevante para el mercado y sus reguladores, y han sido desarrollados a nivel internacional de acuerdo con los siguientes objetivos fundamentales:

i. Aumentar la transparencia y disponibilidad de información en los mercados, tanto para las autoridades como para el público en general.

- ii. Promover la estabilidad financiera, a través de una adecuada gestión de riesgos de las instituciones financieras, y de un monitoreo y supervisión efectiva por parte de las autoridades.
- iii. Prevenir abusos de mercado, como consecuencia de un aumento de la transparencia de los mercados.

La importancia sobre el desarrollo de los TRs tiene relación con las lecciones fundamentales de la crisis financiera internacional iniciada el año 2008, en la cual se evidenciaron los riesgos para el sistema financiero asociados a los mercados de derivados Over-The-Counter (OTC) en los cuales tradicionalmente se toleraban ciertos grados de opacidad.

En este sentido, actualmente los TRs se conciben internacionalmente como una de las Infraestructuras del Mercado Financiero (FMI, por sus siglas en inglés), particularmente en el caso de aquellas desarrolladas para registrar transacciones de los mercados de derivados OTC. Este consenso internacional se formaliza en la actualización de principios internacionales aplicables a la FMIs (PFMIs por sus siglas en inglés) publicados en 2012 por Committee on Payments and Financial Markets Infrastructures (CPMI) e International Organization of Securities Commissions (IOSCO).

2. El Banco Central de Chile (“BCCh” o el “Banco”), en ejercicio de sus facultades legales, incorpora en este Capítulo el marco de regulación necesario para establecer el funcionamiento de un Sistema Integrado de Información sobre transacciones de Derivados (“SIID”), siguiendo las mejores prácticas y recomendaciones internacionales para TRs y, por lo tanto, adhiriendo a los PFMIs que resultan aplicables.

El SIID tiene por finalidad disponer de una infraestructura para registrar operaciones de derivados OTC en forma eficiente, segura y oportuna, de acuerdo con el objetivo fundamental del BCCh consistente en velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, contribuyendo de este modo a cautelar la estabilidad financiera.

Asimismo, el SIID tiene como propósito permitir la compilación y publicación de las estadísticas macroeconómicas nacionales en esta materia.

El SIID realizará la recepción, procesamiento y análisis de la información actualizada sobre las operaciones de derivados OTC que reporten sus Participantes, definidos en la letra B del presente Capítulo. El funcionamiento de esta infraestructura permitirá al BCCh generar estadísticas, informes y estudios técnicos sobre el mercado de derivados, para información y conocimiento del público en general, de las entidades que conforman el sistema financiero y de sus supervisores, conforme corresponda.

La Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) accederá directamente a la información proporcionada al SIID por las empresas bancarias y sus filiales, así como por las demás entidades sujetas a su fiscalización, en relación con lo dispuesto por el DL 3.538 de 1980, del Ministerio de Hacienda, que crea la CMF (“Ley Orgánica de la CMF”), la Ley General de Bancos (“LGB”) y el artículo 82 de la Ley Orgánica Constitucional (“LOC”) del BCCh. Asimismo, cabe precisar que los Participantes del SIID tendrán acceso de manera sistematizada y ordenada a toda la información que hubieren reportado al SIID sobre las transacciones en las cuales cada uno de estos haya sido parte o intervenido.

Para los efectos del establecimiento y funcionamiento del SIID, las atribuciones legales del Banco y sus correspondientes regulaciones que sustentan el establecimiento y funcionamiento del SIID, corresponden a las siguientes:

- i. Las operaciones de cambios internacionales correspondientes a instrumentos derivados efectuadas por personas domiciliadas o residentes en Chile están sujetas al marco de regulación contemplado en el Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco (CNCI), conforme a lo dispuesto en el numeral 3 de su Título V. De acuerdo a esta normativa, el BCCh exige que ciertas operaciones cambiarias con instrumentos derivados sean efectuadas a través del Mercado Cambiario Formal (MCF) e informadas por las personas intervinientes y, en su caso, autoriza la contratación de productos derivados cuyas liquidaciones o pagos contemplen la entrega física de Pesos, con sujeción a los términos y condiciones que establece el numeral 3 del Anexo N° 3 de ese Capítulo, que incluyen la información de dichas operaciones al Banco por sus intervinientes.

Asimismo, la información cambiaria y sobre operaciones en Pesos correspondiente debe ser entregada en la forma y con la periodicidad prevista en el presente Capítulo y su Reglamento Operativo (“RO-SIID”).

Se deja constancia que la regulación cambiaria aludida fue dictada de conformidad con el artículo 3°, en relación con el Párrafo Octavo del Título III de la LOC, y en especial de acuerdo con lo previsto en sus artículos 40 y 42; y que su eventual transgresión puede ser sancionada en los términos contemplados en el Título IV del mismo cuerpo legal.

ii. Las operaciones con productos derivados en que al menos una de las contrapartes corresponda a una empresa bancaria establecida en el país, ya sea que involucren o no la realización de operaciones de cambios internacionales, están sujetas directamente a las obligaciones de información contenidas en este Capítulo impartidas de acuerdo con las facultades conferidas al Banco en el artículo 69 N° 6, inciso segundo de la LGB.

Cabe consignar que, adicionalmente a lo previsto en el presente Capítulo, las operaciones con productos derivados que las empresas bancarias pueden efectuar se encuentran sujetas a las normas contenidas en los Capítulos III.B.1, III.B.2, III.B.2.1, III.B.2.2, III.B.5, III.D.1 y III.D.2 del Compendio de Normas Financieras del BCCh (“CNF”), este último también referido a otros inversionistas institucionales.

La regulación establecida en este Capítulo no modifica o incide en modo alguno en las demás disposiciones dictadas por el Banco aplicables a operaciones con productos derivados realizadas por empresas bancarias.

iii. Las operaciones con productos derivados en que, al menos, una de las contrapartes corresponda a una Administradora General de Fondos de la ley N° 20.712, ya sea que involucren o no la realización de operaciones de cambios internacionales, están sujetas a las obligaciones de información contenidas en este Capítulo, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 532, modificada por la Norma de Carácter General N° 554, sobre Manual de Sistema de Información de Fondos, dictadas por la CMF.

iv. Los artículos 53 y 66, inciso final, de la LOC confieren al Banco atribuciones para requerir al sector público la información que estime necesaria para el cumplimiento de su función estadística, consistente en compilar antecedentes requeridos para tal efecto y publicarlos en términos globales, no personalizados y solo para fines de información general.

En el caso del SIID, el cumplimiento de la función estadística del Banco comprenderá la compilación de todos los antecedentes que se remitan a este Sistema, tanto en relación con el cumplimiento de la normativa cambiaria dictada por el BCCh como en cumplimiento de las exigencias de información sobre operaciones de derivados no cambiarios aplicables a las empresas bancarias, o a sus sociedades filiales conforme lo requiera la CMF en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 letra a) de la LGB.

v. La implementación del SIID considera especialmente la supervigilancia que corresponde ejercer a la CMF conforme a las disposiciones legales pertinentes que se citan en el Título III del presente Capítulo.

Para este efecto, tendrán aplicación los procedimientos de coordinación y cooperación que acuerden el BCCh y la CMF, especialmente para fines del reporte, procesamiento y entrega de la información requerida por el SIID, teniendo presente el marco jurídico descrito. Del mismo modo, las entidades fiscalizadas por la CMF deberán observar las instrucciones que dicho organismo supervisor les pueda impartir de acuerdo con sus facultades legales, en relación con la ejecución del presente Capítulo.

B. Participantes del SIID (entidades obligadas a reportar)

1. De acuerdo con lo indicado precedentemente, las entidades señaladas a continuación (“Participantes” o “Participantes del SIID”) deberán reportar al SIID la información que corresponda, según la clase de entidad y la naturaleza de la operación respectiva, observando las regulaciones contenidas en este Capítulo, su Reglamento Operativo (“RO-SIID”) y las instrucciones que imparta la CMF para su ejecución.

i. Empresas bancarias establecidas en Chile (“Empresas Bancarias”).

Para fines de lo dispuesto en este Capítulo, se entenderán también incluidas en esta categoría las sociedades filiales bancarias a que se refiere el artículo 70 letra a) de la LGB, conforme lo determine la CMF de acuerdo con sus facultades legales, cuando dichas filiales deban reportar al SIID las operaciones de derivados en que las mismas sean parte o intervengan. El RO-SIID determinará la forma en que se individualizará a estas filiales, así como la manera y periodicidad en que deberán reportar y podrán consultar los antecedentes respectivos.

ii. Personas jurídicas que el Banco ha autorizado a formar parte del Mercado Cambiario Formal (MCF), distintas de las empresas bancarias (“Entidades MCF no bancarias”).

iii. Administradoras Generales de Fondos de la ley N° 20.712.

iv. Corredores de Bolsa y Agentes de Valores regulados por la ley N° 18.045.

v. Compañías de Seguros o entidades nacionales de reaseguro, reguladas de acuerdo con el decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931.

- vi. Otras personas o entidades no bancarias supervisadas por la CMF, distintas de las indicadas en los literales anteriores (“Otras Entidades Fiscalizadas CMF”).
- vii. Demás personas domiciliadas o residentes en Chile, excluyendo las ya señaladas en los literales anteriores, en cuanto realicen operaciones con instrumentos derivados con personas domiciliadas o residentes en el exterior (“Otros domiciliados o residentes en Chile”).

La información al SIID puede ser enviada directamente por los Participantes, o bien a través de agentes autorizados para estos efectos (“Agentes Autorizados”), los que podrán estar constituidos como: (i) filiales bancarias o sociedades de apoyo al giro bancario de conformidad a los artículos 70 y 74 de la LGB; (ii) bolsas de valores; (iii) sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros regidos por la ley N° 20.345; o (iv) empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la ley N° 18.876 o sus filiales, sujetas a la fiscalización de la CMF.

Los Participantes deberán suscribir una solicitud de acceso al SIID, obligándose a observar los términos y condiciones establecidos en este Capítulo y su Reglamento Operativo. A través de esta solicitud se indicará si la información se entregará directamente o a través de uno o más Agentes Autorizados, individualizando a los mismos. El RO-SIID contendrá un modelo de solicitud de acceso.

Los Participantes del SIID deberán reportar sus operaciones de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro:

Contrapartes → ↓ Participantes SIID (entidades reportantes)	Empresas bancarias ¹	Entidades MCF no bancarias	Adm. Generales de Fondos	Corredores de Bolsa, Agentes de Valores, Compañías de Seguros, Otras Entidades Fiscalizadas CMF	Otros Residentes en Chile ²	No Residentes en Chile ³
i. Empresas bancarias ¹	✓✓	✓✓	✓✓	✓✓	✓✓	✓✓
ii. Entidades MCF no bancarias	✓	✓	✓	✓	✓	✓
iii. Administradoras Generales de Fondos	✓✓	✓✓	✓✓	✓✓	✓✓	✓✓
iv. Corredores de Bolsa y Agentes de Valores	✓	✓	✓	✓	✓	✓
v. Compañías de Seguros	✓	✓	✓	✓	✓	✓
vi. Otras Entidades Fiscalizadas CMF	✓	✓	✓	✓	✓	✓
vii. Otros Residentes en Chile ²						✓

✓✓ :

✓ :

1.

2.

3.

Reportan todos los contratos de derivados en los términos requeridos en el RO-SIID, ya sea que involucren o no la realización de operaciones de cambios internacionales.

Reportan solo las transacciones de derivados sujetas a la regulación cambiaria indicada en la Letra A, numeral 2 i) de este Capítulo, respecto de subyacentes extranjeros o nacionales, que den o pueden dar origen a un pago en moneda extranjera; o en que, al menos, una de las monedas o tasas de interés a que ellas se refieran sea extranjera; incluyéndose derivados cuya contratación autorice dicha regulación y que contemplen liquidaciones o pagos mediante la entrega física de pesos.

Incluyendo filiales obligadas.

Otros domiciliados o residentes en Chile, que no correspondan a Empresas bancarias, Entidades MCF no bancarias, Adm. Generales de Fondos, Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, Compañías de Seguros, ni Otras Entidades Fiscalizadas CMF.

Personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el exterior.

C. Transacciones que se deben reportar al SIID

1. Descripción de la información a reportar:

- Los Participantes del SIID o sus Agentes Autorizados, según corresponda, deberán reportar la información de derivados sobre monedas, tasas de interés, instrumentos de renta fija, renta variable y productos básicos (o “materias primas”), considerando lo señalado -a modo general- a continuación, dando cumplimiento a las instrucciones y especificaciones contenidas en el RO-SIID:
- i. **Evento de Reporte:** Condiciones de suscripción, modificación, término y vigencia de los respectivos contratos de derivados suscritos u otorgados por los Participantes.
- ii. **Agentes que participan en la operación de derivados:** Se identificará al Participante y su contraparte, así como a la persona que actuará como agente de cálculo y al cedente o cesionario de la respectiva operación, si corresponde. Para estos efectos, se utilizarán los números de identificación (RUT o Legal Entity Identifier (LEI), según corresponda), nombre o razón social y país de residencia de cada uno de estos.

- iii. **Operación:** Se identificará al contrato de derivados correspondiente, junto al tipo de instrumento (forwards, swaps, opciones, futuros, cross currency swaps y otros); modalidad de liquidación (compensación o entrega física); subyacente (monedas, tasas de interés, instrumentos de renta fija, productos básicos o instrumentos de renta variable); montos nominales involucrados; fechas (de suscripción, inicio, término u otras); precios; tasas; objetivo de la operación; plataforma de negociación; y otros aspectos que se estimen relevantes para la identificación de la respectiva operación, según se establezca en el RO-SIID.
- iv. **Calendario de pagos:** Identificación de los flujos de pago por recibir y flujos de pago por entregar, indicando tasas de interés, montos y fechas asociadas.
- v. **Pagos:** Fechas de pago, monto de pago recibido, monto de pago efectuado y tipo de pago.
- vi. **Garantías:** Identificador, tipo de garantía, moneda de valorización, monto y valor de mercado de la caución recibida o constituida.
- vii. **Valor de mercado:** Método, moneda de valorización, valor de mercado entre otros.
- viii. **Otros subyacentes:** En el caso de pactarse un derivado sobre un subyacente distinto a los señalados en el numeral iii) anterior, teniendo presente las regulaciones aplicables a los Participantes supervisados por la CMF u otro organismo fiscalizador, estos deberán informar las condiciones financieras de los contratos celebrados, considerando lo establecido en el Reglamento Operativo del SIID.

2. Periodicidad de los reportes:

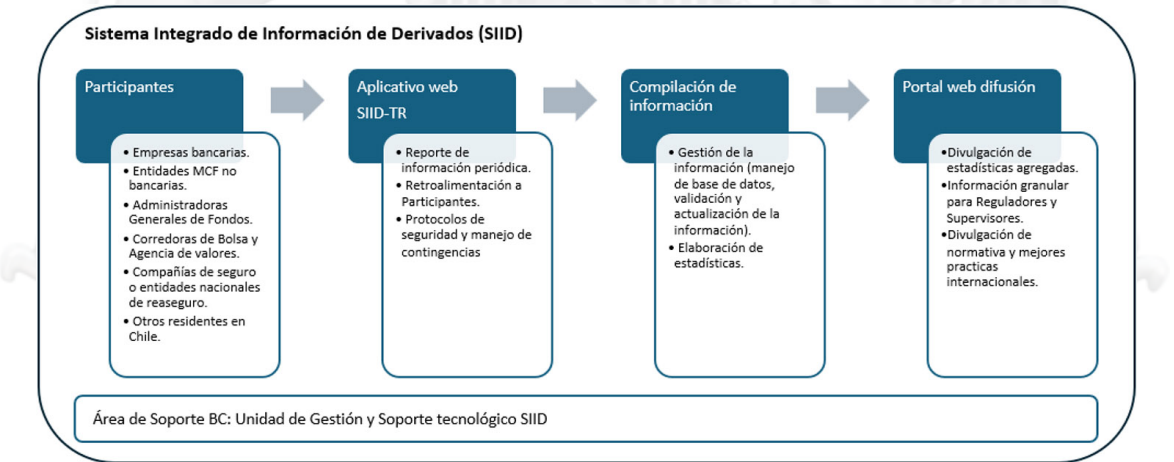
Los Participantes del SIID o sus Agentes Autorizados, según corresponda, deberán reportar la información señalada en el numeral 1 anterior de esta letra C, dando cumplimiento a las instrucciones y de acuerdo con la periodicidad establecida al efecto en el RO-SIID.

TÍTULO II

Módulos de Administración y Gestión SIID

El BCCh, en su calidad de administrador del SIID, dispone de un Portal Web a través del cual los Participantes envían la información requerida en este Capítulo. La información recibida es compilada y procesada en el BCCh y luego difundida en forma agregada al público y entregada a la CMF en una versión apropiada para sus fines de fiscalización respecto de sus entidades supervisadas. El acceso al Portal Web se realiza directamente en la dirección <https://www.siid.cl> o en otra dirección que el Banco pueda informar.

Estos procesos se estructuran de acuerdo con el siguiente modelo de gestión:



i. Comunicación para los Participantes del SIID

- A través del portal web (www.siid.cl) u otra dirección que el Banco informa, los Participantes del SIID deben enviar electrónicamente la información requerida de acuerdo con lo dispuesto en este Capítulo y el RO-SIID. La calidad, seguridad, confidencialidad, integridad y acceso a la información del SIID es preservada a través de medios tecnológicos apropiados en todas sus etapas críticas: recepción, transmisión y posterior almacenamiento y registro de datos.
- El SIID considera procesos y planes de contingencia para sus Participantes con el fin de asegurar su continuidad operacional, respecto de los cuales el Banco divulgará la información relevante a los Participantes y Agentes Autorizados, con ocasión de la entrada en funcionamiento del SIID.

ii. Compilación de la información

- Procesamiento de la información proporcionada por los Participantes, lo que incluye las etapas de gestión de base de microdatos, recopilación, conciliación, agregación de datos y la elaboración de estadísticas e informes.
- Seguimiento de estándares internacionales, especialmente en materia de requerimientos, estandarización de la información y validación de la calidad de los datos.

iii. Difusión de información agregada al Público y acceso a Supervisores

- El Portal Web distribuye la información recibida al público a través de una Sección especializada, de uso exclusivo para estos propósitos, en que se divulgan los antecedentes estadísticos relevantes, distinguiendo entidades reportantes y tipos de productos, pero manteniendo niveles de agregación y datos innominados, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 66 de la LOC.
- Adicionalmente, el portal web cuenta con acceso para los supervisores financieros, en la cual se encontrará disponible información con mayores grados de granularidad de acuerdo con sus respectivas atribuciones legales.

iv. Gestión y Soporte Tecnológico del Banco Central de Chile

- El Banco se relaciona y gestiona las necesidades tecnológicas u operacionales que surjan en la interacción con los Participantes del SIID.
- Entrega el soporte tecnológico necesario para la continuidad operativa del SIID.
- Coordina el acceso seguro a la información de los Participantes, así como de los reguladores y supervisores, en función de las atribuciones legales de cada uno de estos, resguardando la confidencialidad de los antecedentes proporcionados por los Participantes que en cada caso corresponda cautelar, con sujeción al marco legal aplicable.
- Fomenta la aplicación de mejores prácticas siguiendo estándares y recomendaciones internacionales.

TÍTULO III
Fiscalización

1. Conforme al artículo 82 de la LOC, la supervigilancia de las normas dictadas por el Banco Central de Chile se ejercerá a través de los organismos de fiscalización que correspondan, sin perjuicio que el Banco pueda ejercerla directamente en materias cambiarias. Por lo tanto, atendidas las facultades fiscalizadoras encomendadas a la CMF en su Ley Orgánica, corresponderá a dicho organismo supervigilar el cumplimiento del presente Capítulo y sus normas complementarias, en las materias que sean pertinentes dentro de su competencia legal.

Cabe consignar que, en virtud de las atribuciones que le confieren dichas disposiciones legales, considerando especialmente lo previsto en el artículo 5 N° 1 de su Ley Orgánica, la CMF se encuentra facultada para dictar las instrucciones que estime necesarias para implementar las normas contenidas en el presente Capítulo y fiscalizar su cumplimiento.

2. Se deja expresa constancia que lo dispuesto en el presente Capítulo y su Reglamento Operativo (RO-SIID) no incide en modo alguno en las facultades de la CMF para requerir directamente a las instituciones que supervisa información sobre sus operaciones con derivados, según lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización. En ejercicio de dichas potestades, la CMF contará además con acceso directo a la información contenida en el SIID y, en su caso, podrá disponer que la información adicional sobre derivados que requiera a sus entidades fiscalizadas le sea remitida a través del SIID, quedando sujeta a la revisión y validación que corresponda.

3. Adicionalmente, el BCCh de acuerdo con el artículo 82 de la LOC precitado, puede supervigilar directamente el cumplimiento de este Capítulo en materias cambiarias, lo cual comprende a todos los Participantes del SIID, incluso aquellos que se encuentren fuera del ámbito de fiscalización de la CMF.

TÍTULO IV
Observancia de los Principios aplicables a Infraestructuras del Mercado Financiero (PFMI) por el SIID

1. En consideración a los antecedentes generales, al marco jurídico y la adherencia de los principios internacionales aplicables a la FMIs (PFMIs por sus siglas en inglés) aplicables, mencionados en el Título I anterior, el Banco ha determinado que el SIID deberá observar los

PFMIs, junto con evaluar en forma periódica el cumplimiento de los referidos estándares y recomendaciones internacionales.

2. En tal sentido, se entiende que los PFMIs formarán parte integrante de las normas dictadas por el Banco, en uso de su facultad de reglamentar el funcionamiento del SIID. En consecuencia, la Gerencia de Información de Estadísticas, responsable de la administración y operación del SIID, deberá velar por el cumplimiento de este marco regulatorio.

3. A partir del cuarto trimestre de 2027, el SIID deberá difundir, bienalmente, o cuando se produzcan modificaciones relevantes, el documento de autoevaluación denominado “Marco de Divulgación” comprobando la observancia de los PFMIs, de acuerdo con lo establecido en el documento “Principios aplicables a las infraestructuras del mercado financiero: Marco de divulgación y Metodología de evaluación” (CPMI/IOSCO, 2012).

TÍTULO V
Autorizaciones

Se faculta al Gerente General para:

i) Dictar el RO-SIID e incorporar al mismo las adecuaciones que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento, seguridad y actualización del SIID.

ii) Dictar las resoluciones y suscribir los demás documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación del presente Capítulo.

La Gerencia de Información de Estadísticas efectuará la revisión y actualización de los procesos y planes de contingencia aplicables al SIID tendientes a asegurar su continuidad operacional de acuerdo con las políticas de gestión de riesgos del Banco.

La Gerencia de Información de Estadísticas establecerá las especificaciones técnicas para que los Participantes envíen la información a través del SIID, de acuerdo con los plazos establecidos en el RO-SIID y dispondrá de las Tablas y codificaciones que se deben considerar en la preparación de los reportes, las que se aprobarán mediante Carta Circular y estarán también disponibles en el portal web.

